



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Y EL COMITÉ PERUANO DE MEMORIA DEL MUNDO – UNESCO

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional (en adelante, el Convenio), que celebran de una parte, la **BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20131379863, con domicilio legal en Avenida De La Poesía N° 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefa Institucional, la señora Ana Peña Cardoza, identificada con DNI N° 41259484, designada con Resolución Suprema N° 011-2024-MC, a quien en adelante se le denominará “**LA BIBLIOTECA**”; y, de otra parte, el **COMITÉ PERUANO DE MEMORIA DEL MUNDO – UNESCO**, con domicilio legal en Avenida Nicolás de Piérola 589, piso 19, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidenta, la señora Olinda Graciela Rengifo García, identificada con DNI N° 07656646, electa en el cargo según el Acta de fecha veintiún de febrero del año 2025, a quien en adelante se le denominará “**EL COMITÉ**”, en los términos y condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. **LA BIBLIOTECA** es un organismo público executor adscrito al Ministerio de Cultura. Asimismo, es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas. Tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, y demás normas aplicables que regulan el sector cultura.
- 1.2. **EL COMITÉ** es una entidad con personería jurídica sin fines de lucro, con autonomía para establecer su estatuto, composición y sucesión; forma parte del Programa Memoria del Mundo – UNESCO, y reporta al Comité Regional Memoria del Mundo para América Latina y el Caribe, en el marco y los objetivos establecidos en las directrices del Programa Memoria del Mundo de la UNESCO. (Art. 1 Estatutos CPMM-UNESCO).

EL COMITÉ tiene por finalidad contribuir a la preservación del Patrimonio Documental del Perú, mejorar las posibilidades de su acceso, y crear una mayor conciencia de su existencia e importancia para beneficio del desarrollo nacional.

- 1.3. **LA BIBLIOTECA** y **EL COMITÉ** serán denominados **LAS PARTES** en caso de ser mencionados conjuntamente; y serán referidos como **LA PARTE** o **LA OTRA PARTE** cuando sean mencionados individualmente.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE NORMATIVA

El Convenio se rige por las siguientes normas:

- Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.



- Decreto Legislativo N° 295, que aprueba el Código Civil.
- Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Decreto Supremo N° 010-2017-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 002-2024-MC, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Resolución de Gerencia General N° 00066-2023-BNP-GG, que aprueba la Directiva N° 009-2023-BNP, denominada "Disposiciones para la elaboración, suscripción, seguimiento y evaluación de convenios de colaboración interinstitucional o cooperación internacional en la Biblioteca Nacional del Perú".

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto realizar acciones conjuntas entre **LAS PARTES** que permita preservar, promover y difundir el patrimonio cultural bibliográfico peruano y peruanista de relevancia histórica, cultural y social, incorporando al Registro Nacional, Regional e Internacional del Programa de Memoria del Mundo de la UNESCO, el patrimonio bibliográfico a cargo de **LA BIBLIOTECA**.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1. Compromisos de LA BIBLIOTECA:

- a) Remitir a mesadepartes.cpmmm-unesco@cpmemoriamundi.org de **EL COMITÉ**, copia de los expedientes que cuenten con Declaratoria de "Patrimonio Cultural de la Nación", en archivo editable.
- b) Presentar formalmente ante el Presidente de **EL COMITÉ**, la postulación del expediente descrito en el literal a) del numeral 4.2. del presente Convenio.
- c) Organizar las ceremonias públicas correspondientes para la entrega de los certificados que acreditan la inscripción en el Registro Peruano Memoria del Mundo - UNESCO, del patrimonio bibliográfico a cargo de **LA BIBLIOTECA**.

4.2. Compromisos de EL COMITÉ:

- a) Adecuar los expedientes indicados en el literal a) del numeral 4.1, presentados por **LA BIBLIOTECA**, de acuerdo con los formularios de la UNESCO, para proceder a la incorporación del material bibliográfico documental reconocido como Patrimonio Cultural de la Nación en el Registro de **EL COMITÉ**.
- b) Presentar en la sesión de **EL COMITÉ** los expedientes recepcionados, conforme a lo indicado en el literal b) del numeral 4.1., para su aprobación e incorporación en el Registro Peruano Memoria del Mundo.



- c) Finalizar el proceso del registro, cumpliendo con el principio de publicidad del acto, mediante la entrega del correspondiente Certificado del Registro Peruano Memoria del Mundo – UNESCO, en una ceremonia pública.

4.3. Compromisos de LAS PARTES:

- a) Coorganizar actividades académicas, de investigación y de capacitación para la difusión del patrimonio bibliográfico documental albergado en **LA BIBLIOTECA**.
- b) Promover y difundir el patrimonio documental y bibliográfico, incorporado al Registro de la Memoria del Mundo – UNESCO a nivel nacional, regional e internacional.
- c) Elaborar y aprobar de manera conjunta un Plan de Trabajo para la implementación del Convenio, dentro del plazo de quince (15) días hábiles de suscrito el presente Convenio. Este Plan de Trabajo deberá incluir obligatoriamente un cronograma de actividades con indicadores y metas, de acuerdo con el "Anexo 01".
- d) Presentar mutuamente reportes trimestrales sobre el cumplimiento del cronograma establecido. En caso de no alcanzar la meta trimestral, deberán adjuntar un informe detallando las limitaciones u obstáculos y proponiendo las respectivas alternativas de solución, "Anexo 02".
- e) Presentar mutuamente el informe final "Anexo 03" para el "Cierre de Convenio" dentro del plazo de cinco (05) días hábiles posteriores al vencimiento del presente Convenio. En caso de ser necesario, podrán recomendar su renovación, presentando dicha recomendación conjuntamente con el informe final o dentro de los tres (03) días hábiles posteriores a la entrega del informe final a la contraparte.



CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA

LAS PARTES convienen que el plazo de vigencia del Convenio es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN

6.1. Para el logro del objeto del Convenio, de los compromisos pactados, de la ejecución, del seguimiento y de la evaluación de las actividades a ejecutarse, **LAS PARTES** convienen en designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:

- Por **LA BIBLIOTECA**:
La Directora de la Dirección de Protección de Colecciones.
Nombre: Cristina Milagros Vargas Pacheco
Correo electrónico: dpc@bnp.gob.pe
- Por **EL COMITÉ**:
La Secretaria Técnica del Comité Peruano Memoria del Mundo – UNESCO.
Nombre: María del Pilar Agapito Roca
Correo electrónico: mariadelpilar@cpmemoriamundi.org



6.2. En caso de que varíen los coordinadores o los correos electrónicos, se deberá comunicar inmediatamente por escrito a **LA OTRA PARTE**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS COMUNICACIONES



Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** puede efectuarse de la siguiente manera:

- 
- 7.1. **Comunicación por medio físico.** Realizada desde el momento en que el documento, correo certificado o comunicación notarial correspondiente sea entregado al domicilio del destinatario, el cual figura en la introducción del Convenio.
- 7.2. **Comunicación por medio virtual.** Realizada desde el momento en que el correo electrónico, cursado entre quienes suscriben el Convenio, así como entre los coordinadores designados sea recibido y confirmado por el destinatario.

LAS PARTES pueden efectuar ambas formas de comunicación u optar por una de las mismas conforme a lo preceptuado en esta cláusula.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

- 
- 8.1. **LAS PARTES** convienen en precisar que la implementación del Convenio no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines, así como, del objeto del Convenio.
- 8.2. Si durante la implementación del Convenio, se requiriera financiamiento, este se encontrará supeditado a la disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**. El Convenio se sujeta a las normas presupuestales vigentes.

CLÁUSULA NOVENA: DEL USO DEL LOGO INSTITUCIONAL



El uso del logo institucional de **LAS PARTES**, para el cumplimiento del objeto del Convenio, debe ser solicitada y autorizada a través de sus respectivas Oficinas de Comunicaciones y/o las que hagan sus veces, para lo cual los coordinadores realizarán las acciones necesarias.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada, resultante o utilizada en el marco del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el Convenio es de libre adhesión y separación.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

13.1. Es de interés de **LAS PARTES** que la ejecución del Convenio se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, o a terceras personas relacionados a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de **LAS PARTES**; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquiera de las acciones referidas en el literal (i) precedente.



13.2. En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, como las de sus funcionarios, empleados y representantes, están orientadas a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.

13.3. **LAS PARTES** declaran que tanto ellas, como sus administradores, empleados, funcionarios, directivos, subcontratistas, apoderados, representantes en general y/o consultores, que participasen de cualquiera de las formas, estuvieran vinculados o involucrados, de manera directa o indirecta, con las ejecuciones o actividades del Convenio:

- 
- a) Ejecutarán, tanto en forma directa como indirecta, las obligaciones contenidas en el Convenio de forma ética y sin contravenir las Normas Anticorrupción (las cuales conocen y de acuerdo a las que desarrollan sus actividades promocionales y comerciales).
 - b) No autorizarán y/o realizarán, a favor de cualquiera de los funcionarios, agentes o empleados públicos, pagos, promesas o entregas de presentes, dádivas, obsequios, o en general, cualquier artículo de valor pecuniario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, para que dichos funcionarios o empleados públicos sean influenciados a obtener o mantener cualquier negocio o garantizar, de cualquier manera, ventajas indebidas, de cualquier naturaleza, a favor de alguna de **LAS PARTES**.

13.4. Cualquiera de **LAS PARTES** deberá comunicar inmediatamente a **LA OTRA PARTE**, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal de **LAS PARTES**, de cualquiera de las Normas Anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

14.1. **LAS PARTES** se comprometen a guardar el secreto de toda información de

carácter reservado a la que accedan y que sea convenida entre ellas.

14.2 Esta obligación de confidencialidad no es aplicable cuando:

- La contraparte disponga de la información antes que le fuera transmitida.
- Se trate de información que, a la fecha de suscripción del Convenio o en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber de confidencialidad.

14.3. Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento o de la resolución del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS

15.1. Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del Convenio se solucionará mediante coordinación de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.

15.2. Para tal efecto, las comunicaciones serán realizadas de acuerdo a lo contemplado en la cláusula sétima y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por **LAS PARTES**.

15.3. El punto de controversia será resuelto en un plazo de treinta (30 días) calendario, prorrogable por una sola vez por un periodo similar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

16.1. El Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, previo acuerdo entre **LAS PARTES** o por decisión unilateral, para lo cual deberá comunicar a **LA OTRA PARTE** en forma escrita y con anticipación de por lo menos de treinta (30) días calendario, sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones en ejecución ya pactadas.

16.2. Son causales para la resolución del Convenio las siguientes:

- a) El incumplimiento de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado.
- c) La transferencia o cesión de los derechos emanados del Convenio por una de **LAS PARTES** sin autorización de la otra.

16.3. No es causal de resolución del Convenio la renuncia, separación y/o exclusión de los coordinadores señalados en la cláusula sexta.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LAS MODIFICACIONES

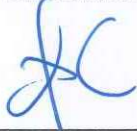
17.1. En caso de producirse un cambio domiciliario por cualquiera de **LAS PARTES**, debe ser comunicado formalmente de acuerdo a lo contemplado en la cláusula sétima.

17.2. Cualquier otra modificación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al Convenio, que no desnaturalice su objeto y compromisos pactados ni afecte su

cumplimiento, se hará por medio de una adenda, la cual será gestionada y consensuada entre **LAS PARTES** y entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.

Encontrándose conformes con los términos expresados, **LAS PARTES** declaran su firme propósito de aunar esfuerzos para el cumplimiento del Convenio, procediendo a firmarlo en dos (2) ejemplares válidos, en la ciudad de Lima, a los 29 días del mes de... ABRIL del año 2025.

POR LA BIBLIOTECA:



ANA PEÑA CARDOZA



JEFA INSTITUCIONAL

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

POR EL COMITÉ:



OLINDA GRACIELA RENGIFO
GARCÍA

PRESIDENTE

COMITÉ PERUANO DE MEMORIA DEL
MUNDO - UNESCO

